
Informe 9

MARZO 2021

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NOVEDADES DE DEDUCCIONES Y
ESCALAS | 2020



Impuesto a las Ganancias de la 4^{ta} categoría

Cada año las y los trabajadores en relación en dependencia tenemos la obligación de presentar, para los fines del cálculo anual del Impuesto a las Ganancias de la 4^{ta} categoría, el Formulario 572 SiRADIG. Allí se declaran los ingresos y deducciones (descuentos) que permiten determinar la **Ganancia Neta Sujeta a Impuesto** (GNI) o Base Imponible.

El impuesto grava la capacidad contributiva a partir del beneficio neto, es decir, la retribución que recibe una trabajadora o un trabajador luego de ciertas deducciones (descuentos) vinculadas a su condición personal (cargas familiares, pago de intereses hipotecarios, alquiler, etc.).

Retomando el **Informe 5 del Observatorio del Salario y Presupuesto Universitario** de febrero 2020 [[disponible aquí](#)], el presente documento pretende acercar información pertinente para la presentación del formulario: los montos de las escalas y deducciones para el año impositivo 2020 y novedades sobre posibles deducciones -gastos por el trabajo remoto y retenciones por la compra de moneda extranjera-. También incluimos dudas frecuentes que surgen desde las y los docentes universitarias/os.

Esquema del cálculo

GANANCIA BRUTA ANUAL	
+	Salario Bruto de todos los meses del año
+	Sueldo anual complementario (Aguinaldo)
+	Otros ingresos susceptibles de periodicidad
DESCUENTOS	
-	Aportes seguridad social
-	Aportes obra social
-	Caja complementaria
-	Aporte afiliación gremial
DEDUCCIONES	
-	Mínimo no imponible
-	Deducción especial 4ta categoría
-	Deducciones por cargas de familia (F.572)
-	Otros gastos deducibles (F.572)
= GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	
X	Alicuota del Art. 90 Ley del impuesto a las ganancias 4ta Cat. (según escala)
= IMPUESTO DETERMINADO	

Fuente: elaboración propia

Novedades deducciones | 2020

Por trabajo remoto

Durante el periodo 2020, ante la frecuencia del desarrollo de las actividades laborales en modalidad virtual por las medidas de aislamiento y distanciamiento frente al COVID-19, toman importancia nuevos gastos o montos deducibles de la base imponible del Impuesto a las Ganancias.

Los gastos afrontados para la realización de tareas de manera remota pueden ser deducibles del impuesto en la medida que cumplan ciertos requisitos formales y sean informados a través del SIRADIG.

- 1.** Estos gastos se relacionan a la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio.
- 2.** Estos bienes o servicios debieron ser provistos por el empleador pero, ante la falta de provisión, fueron adquiridos por el empleado.
- 3.** El empleador no ha reintegrado los gastos asumidos por el o la trabajadora.

¿Qué dice la reglamentación?

Según nos indica la resolución de AFIP N° 4003 - ANEXO II Inciso q) apartado D) aquellos "gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubiera sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, cuyos costos no fueron reintegrados"

Novedades deducciones | 2020

Por trabajo remoto

¿Qué gastos/compras son posibles de incluir en la declaración?

- *Insumos informáticos:* cámara web, micrófono, mouse, teclado, tóner, etc.
- *Servicios esenciales para el desarrollo de la actividad:* internet
- *Equipamiento:* computadora, notebook, impresora, silla de escritorio.

¡Advertencias!

- Todas las operaciones declaradas deben estar debidamente documentadas, es decir, tienen que estar respaldadas con factura de validez fiscal y a nombre de quien se tomará la deducción.
- Es importante que la fecha de la compra se encuentre dentro del período 2020 y posterior a la fecha del ASPO (Aislamiento social, preventivo y obligatorio), es decir, del 20 de marzo.
- Este tipo de deducción NO tiene tope.
- Por las diversas condiciones que implica la deducción de este tipo de gastos, su incorporación puede ser interpretada por AFIP como "inconsistente". Ello implica realizar una rectificación del formulario (nueva presentación corregida) y podría generar un saldo a favor de la AFIP.

Novedades deducciones | 2020

Por compra en moneda extranjera

A través de la Resolución General n° 4815/20, el 15/09/2020 la AFIP oficializó la aplicación de un anticipo a cuenta del Impuesto a las Ganancias o Bienes Personales del 35% sobre operaciones en dólares. Esta resolución estableció un régimen de percepción alcanzando a compras de moneda extranjera para atesoramiento, como así también a las compras con tarjeta de crédito y débito que fueran realizadas en moneda extranjera, bajo el denominado Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS).

- Los contribuyentes que no estén alcanzados por ganancias o bienes personales pueden solicitar devolución de esta percepción a través de la página de AFIP por el servicio "Devolución de percepciones" y habiendo declarado un CBU donde será reintegrado el monto percibido en un plazo de 90 días. .
- Aquellos contribuyentes que sufran retención de ganancias a través de su recibo de sueldo, podrán tomarlo como pago a cuenta del mismo, informando a través del formulario F. 572 - SIRADIG las percepciones abonadas en las transacciones realizadas.
- Las percepciones registradas por AFIP se encuentran en el servicio de "Mis retenciones" y deben ser informadas por el contribuyente desde el SIRADIG en solapa de "Otras Retenciones, percepciones y pagos a cuenta" en el ítem de "Pago a cuenta - Resolución General AFIP 4815/2020"

iAdvertencia!

El tope para la devolución del impuesto PAIS en el caso del empleado en relación de dependencia es el monto retenido por el empleador durante el periodo 2020 a través del recibo de sueldo.

En el enlace que copiamos a continuación encontrarán una guía de AFIP para completar el formulario.

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=382>

Dudas o inquietudes frecuentes

¿Se pueden deducir los pagos extras de DASPU que me descuentan por recibo?

- Sí**
- Debes informar a través del F. 572 - SIRADIG en la pestaña de "Deducciones y desgravaciones" bajo el ítem "Cuotas Médico - Asistenciales".
 - Como todos los gastos deducidos, se debe contar con documentación respaldatoria ¡No olvides pedir tu comprobante de pago a DASPU!

¿Puedo deducir el alquiler de mi casa?

- Sí**
- Siempre que no seas titular de otro inmueble, cuentas con contrato de alquiler y recibo de pago.
 - Se completan estos datos en el F. 572 - SIRADIG en la pestaña de "Deducciones y desgravaciones" en el ítem "Alquiler de Inmuebles destinados a casa habitación".

La nueva ley de alquileres posibilitará a quienes siendo inquilinas/os no cuentan con factura/recibo con validez fiscal declarar el contrato de alquiler y, por esa vía, tomarse la deducción correspondiente.

¿Cómo se computan los aportes por la caja complementaria y sindicales?

- *Si contás con un único empleador*, quien será tu agente de retención, no hay que hacer nada ya que ellos los tienen en cuenta para el cálculo.
- *Si contás con dos o más empleadores*, se deben cargar estos dos conceptos en la pestaña del SIRADIG "Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores" con la demás información del recibo de sueldo.

FORMULARIO 572 SiRADIG

SE PRESENTA ON-LINE | con clave fiscal
A COMIENZOS DE AÑO | hasta el 31/03

Formulario 572 SiRADIG

El SiRADIG es el Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias a través del cual se deben informar al empleador los datos de manera electrónica. Las/os trabajadoras/es presentan el F. 572 web con los conceptos a deducir, las distintas percepciones o los ingresos obtenidos en casos de pluriempleo.

El formulario se completa en la página web de AFIP. Se debe ingresar con clave fiscal al servicio SiRADIG-Trabajador.

Es importante que al 31 de marzo hayas enviado esta información a su empleador.

¿Quiénes tienen que presentar el F. 572 SiRADIG?

- Quienes cuentan con cargas de familia que informar.
- Quienes quieren informar deducciones adicionales a estas cargas.
- Quienes trabajando en relación de dependencia tienen más de un empleador, sin importar la remuneración que perciban.

iPaso a paso!

En los enlaces que copiamos a continuación encontrarán guías de AFIP para completar el formulario.

Información útil: <https://www.afip.gob.ar/572Web/carga-datos/que-datos-cargar.asp>

Instructivo SiRADIG: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=120>

Tutoriales: <https://www.afip.gob.ar/572Web/ayuda/tutoriales.asp>

Detalle de deducciones anuales | 2020

Concepto deducible	Monto o tope deducible actualizado
Ganancia no imponible	\$123.861,17
Cargas de familia cónyuge	\$115.471,38
Cargas de familia hijo/a hijastro/a (por c/u) En el caso de que padre y madre presenten la deducción corresponde el 50% cada uno, sino el 100% uno de ellos	\$58.232,65
Deducción especial 4ta categoría	\$594.533,62
Personal de casas particulares con tope	\$123.861,17
Gastos médicos con tope	40% de gastos o 5% renta neta
Créditos hipotecarios - intereses con tope	\$20.000,00
Alquileres 40% - sin propiedad con tope	\$123.861,17

Fuente: elaboración propia

Tramos de Escalas (art. 90), montos anuales | 2020

El gráfico presenta los tramos de las escalas para el cálculo del tributo a pagar, una vez definida la Ganancia neta sujeta a impuesto. En el [Informe 5 \[disponible aquí\]](#) se puede acceder a un ejemplo orientativo para su cálculo.

Ganancia neta sujeta a impuesto (desde - hasta)

\$762.706,57 - en adelante

\$572.029,92 - \$762.706,57

\$381.353,28 - \$572.029,92

\$286.014,96 - \$381.353,28

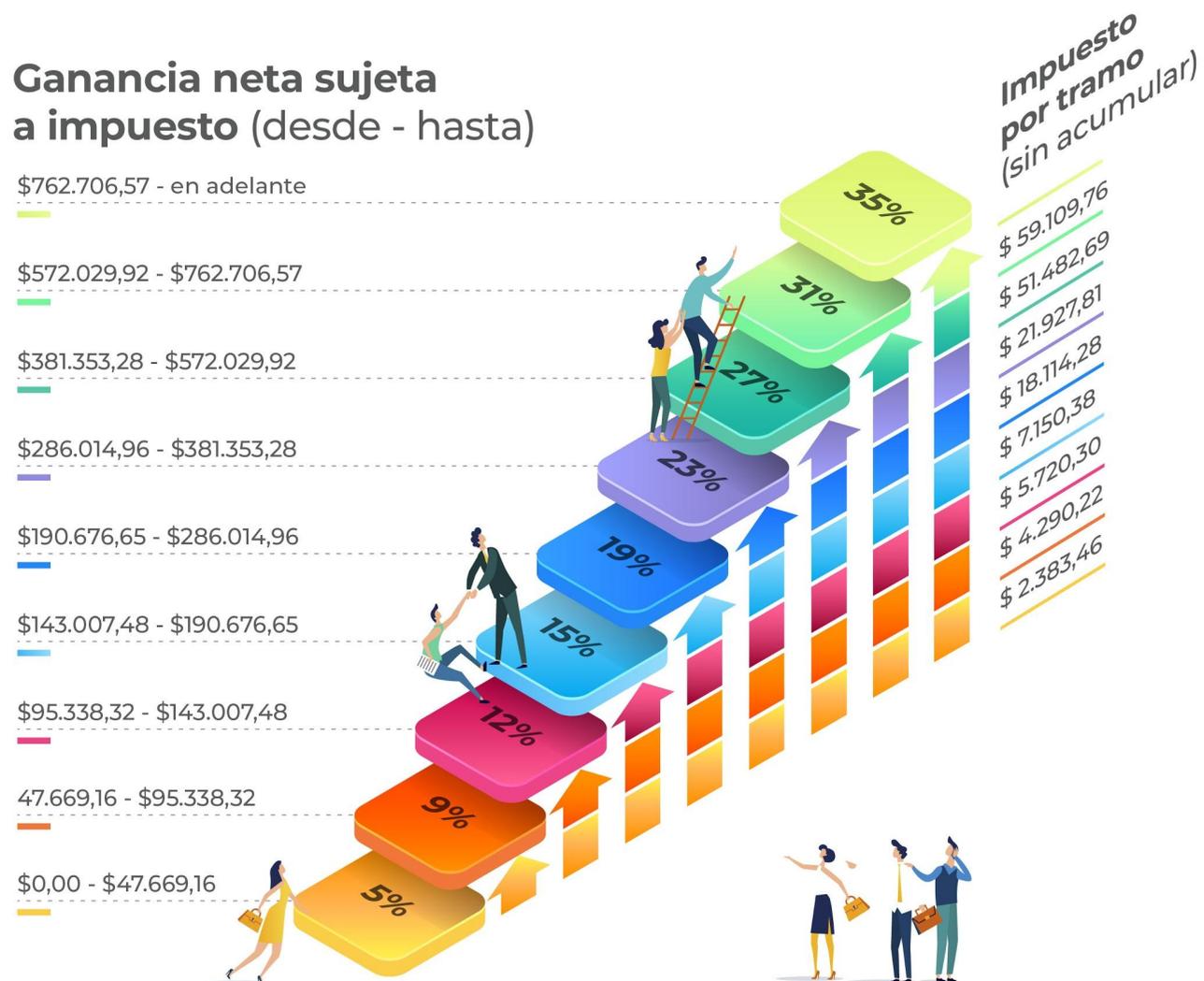
\$190.676,65 - \$286.014,96

\$143.007,48 - \$190.676,65

\$95.338,32 - \$143.007,48

47.669,16 - \$95.338,32

\$0,00 - \$47.669,16



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de AFIP.

Aclaración: para el cálculo del impuesto a pagar se debe sumar al monto de la escala alcanzada el impuesto acumulado de tramos anteriores (la sumatoria del producto del valor máximo de cada tramo por el porcentaje correspondiente a cada uno de esos tramos)

Asesoría

ADIUC pone a disposición de las/os afiliadas/os una Asesoría Técnica General para quienes estén alcanzados por el impuesto a las ganancias y bienes personales. El asesoramiento es de carácter informativo y no se realizan trámites personales.

La atención a afiliados/as es mediante *correo electrónico*. Los días miércoles de cada semana se responden los mensajes. Dirección: finanzas@adiuc.org.ar

Casos especiales

Quienes además del ingreso en relación de dependencia con la Universidad cuentan con otro tipo de ingreso (rentas por alquileres, ingresos por desarrollo liberal de la profesión, etc.), es recomendable que al inicio del año consulten a un profesional.

Aquellos que cuentan con inscripción en Monotributo (Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes) deben tener en cuenta que la tributación mensual unifica el componente impositivo IVA y Ganancias, por lo que los ingresos recibidos por esa actividad no se encuentran incluidos en esta parte del análisis, ni deben incluirse en el F. 572 SiRADIG.

Autoridades ADIUC

Secretario General
Dr. Javier Blanco

Secretaria Adjunta
Mgter. María Teresa Bosio

Secretaria Gremial
Dra. Leticia Medina

Secretario de Administración y Finanzas
Dr. Pablo Facundo García

Secretaria de Acción Social
Lic. Elisa Arriaga

Secretario de Comunicación, Cultura y
DDHH
Lic. Daniel Tortosa

Secretario de Políticas Universitarias
Mgter. Pablo Carro

Secretario de Escuelas Preuniversitarias
Lic. Luis Dante Alveroni

Equipo de trabajo

Elaboraron el informe N° 9

Grecia Villalón | Karina Tomatis

Observatorio de Salario y Presupuesto Universitario

Coordinadora

Lic. Karina Tomatis

Integrantes

Lic. María Celeste Gómez

Lic. Araceli Acosta

Cra. Grecia Villalón

Mgter. Laura Pellizzari

Dr. Rodrigo Quiroga

Lic. Eduardo González Olguín

Dr. Sergio Obeide



GREMIO DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES
UNIVERSITARIOS DE CÓRDOBA

Félix Olmedo 2294, B° Rogelio Martínez, (X5000) Córdoba, Argentina.

Tel (0351) 468 1439 / 468 7792 - info@adiuc.org.ar - www.adiuc.org.ar

www.adiuc.org.ar



Félix Olmedo 2294, B° Rogelio Martínez, (X5000) Córdoba, Argentina.
Tel (0351) 468 1439 / 468 7792 -info@adiuc.org.ar - www.adiuc.org.ar

